

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04212-2021** fechado el 22 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **ROSA MARIA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.274, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cedula ciudadanía número 15.378.234 y **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.182.680, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-13914, 017-1453, 017-3125 y 017-27308, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Es de aclarar que los interesados aportaron el folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-27308 y una vez revisada la información en el Geoportal este no se encuentra, por lo tanto y haciendo las respectivas averiguaciones se encontró que el predio con FMI 017-12980, es colindante a los otros tres predios de los interesados según el VUR, información que coincide con los propietarios de los predios. Es de anotar que la solicitud fue para cuatro predios y uno no se encontró en el Geoportal interno, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta y en este sentido se tendrá en cuenta el predio con FMI 017-12980

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de diciembre al 14 de enero de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 14 de enero de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00282-2022** fechado el 20 de enero de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

3 "CONCLUSIONES:

3.1 Es factible otorgar una concesión de aguas superficiales el señor PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores ROSA MARIA CAMPUZANO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.274, DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO, identificado con cedula ciudadanía número 15.378.234 y LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.182.680, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-13914, 017- 1453, 017-3125 y 017-27308, ubicados en el municipio de La Ceja, en la vereda Llanadas.

- 3.2** El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de estas obras a implementar.
- 3.3** La parte interesada tiene implementados bebederos con flotador para los vacunos, se tiene cercos en alambre para evitar el paso de los vacunos a zonas de protección de la fuente hídrica.
- 3.4** La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual contiene la información básica y requerida por lo tanto puede ser aprobado.
- 3.5** En la documentación presentada por los interesados aportaron el folio de matrícula inmobiliaria Numero 01727308, pero no aparece la información en el Geoportal y en explicación dada por el señor Pedro Campuzano, el predio 017-12980 hace parte de los predios colindantes para los cuales solicitan la concesión de aguas, por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta para la concesión de aguas.
- 3.6** Las actividades desarrolladas están acordes a la zonificación del POMCA, siendo estas áreas agrosilvopastoriles, áreas de uso múltiple, áreas de restauración ecológica, áreas de importancia ambiental y estas vienen siendo desarrolladas desde hace muchos años.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo

podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00282-2022** fechado el 20 de enero de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del auto **AU-04212-2021** fechado el 22 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así.

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores **ROSA MARIA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.183.274, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cedula ciudadanía número 15.378.234 y **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.182.680, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-13914, 017-1453, 017-3125 y 017-12980, ubicados en el municipio de La Ceja.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas

inmobiliarias 017-13914, 017-1453, 017-3125 y 017-12980, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: EL PARAMO							
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) Cartográficas							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Predios							
017-13914	-75°	25'	59.4	5°	58	6.59	2500
017-1453	-75	26	12.15	5	58	9.21	2508
017-3125	-75	25	5	58	2.45	2490	2515
017-12980	-75	25	46.07	5	58	6.11	2510
Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá) GPS							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Captación	-75°	25'	21.0"	5°	58'	20.9	2544
Usos						Caudal (L/s.)	
1	Doméstico					0.029 L/s F. sin nombre	
2	PECAURIO					0.11 l/s. F. sin nombre	
3	Riego (aplicación de productos control de plagas y enfermedades)					0.21 l/s F. sin nombre	
Total, caudal a otorgar de la Fuente:						0.349 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

• **ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
MICROMEDIDORES A INSTALAR	1	450.000	MICROMEDIDORES INSTALADOS/MICROMEDIDORES A INSTALAR*100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR	1400	1.350.000	METROS DE TUBERIA INSTALADA/METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	6	1.500.000	TECNOLOGIAS DESARROLLADAS/IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO*100
#DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	12	1.200.000	TALLERES REALIZADOS/DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION*100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES	10	1.000.000	AUDIOVISUALES PRODUCIDOS/# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES*100
#DE SALIDAS DE CAMPO	12	4.800.000	SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS/#DE SALIDAS DE CAMPO PROPEUSTAS *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	1	2.500.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION*100
#DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	1.000.000	#DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR*100
VALOR TOTAL	12.800.000		

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.39439

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Mauricio Botero C

Fecha: 21/01/2022